



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA:

015 - 935

REF.: DECLARA INADMISIBLE LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 853-13-LE12.

PUERTO MONTE, 02 MAY 2012

VISTOS:

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.557 de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/26, del 04 de febrero de 2000 y N° 015/186 de 05 de diciembre de 2011, Resolución Exenta N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Resolución Exenta N° **015/684** de fecha 09-04-2012, de la Directora Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se autorizó y llamó a Licitación Pública tramo entre 100 y 1000 UTM, para la implementación de sistemas solares térmicos para producción de agua caliente sanitaria en Jardines Infantiles y salas cunas para tres establecimientos de la Decima Región de los Lagos de la JUNJI.

2°.- Que en la referida licitación se reciben 02 ofertas, las cuales no cumplen con los requerimientos solicitados en las Bases Administrativas, siendo los siguientes proveedores.

NOMBRE	RUT
ANDRES ANTONIO OTERO URIBE E.I.R.L.	76.058.391-K
CIFUENTES Y VICENCIO LIMITADA.	78.243.930-8

3°.- Que el proveedor: **ANDRES ANTONIO OTERO URIBE E.I.R.L.**, no sube ningún antecedente requerido al portal, no presenta documento de garantía, ni asiste a visita de terreno.



El primer paso, el más importante.

4°.- Que el proveedor: **CIFUENTES Y VICENCIO LIMITADA.**, no cumple con el punto 11 de las Bases Administrativas, ya que su boleta de seriedad de la oferta, es recepcionada un día después del cierre de la licitación. Además el monto ofertado es muy superior al monto referencial descrito en el punto 5 de las Bases Administrativas.

5°.- Que el artículo N° 9 de la Ley 19.886 señala que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses". En consecuencia, procede declarar inadmisibile la licitación señalada precedentemente.

6°.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo disponga.

RESUELVO:

1°.- Declarase **Inadmisibile** Licitación Pública ID 853-13-LE12, para la implementación de sistemas solares térmicos para producción de agua caliente sanitaria en Jardines Infantiles y salas cunas para tres establecimientos de la Decima Región de los Lagos de la JUNJI.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA**



MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL
Educatora de Párvulos
Directora Regional

M.P.M. / J.F.C. / S.M.G. / C.S.M. / H.J.C.R. / h.c.r.
MPMV/HOV/JFC/SMG/CSM/HJCR/hcr.

Distribución:

- Rec. Financieros
- Unidad de Adquisiciones (2)
- Oficina de Partes